



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2016-00080-00  
**Afectados:** Carlos Antonio Torres Muñoz (Q.E.P.D.)  
**Asunto:** Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción, por lo que en atención al requerimiento de extinción de dominio adiado el 27 de junio de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta (6) Especializada de Ibagué (Tol), respecto del vehículo de placas UZN 391, marca International, clase Camión, carrocería Tanque, color Amarillo, tipo de servicio Público con capacidad transportadora transporte rápido humadea, modelo 2008, No. De motor 35214159, No. De chasis 3HTWYAHT88NO38721, de propiedad del señor Carlos Antonio Torres Muñoz (Q.E.P.D), quien es afectado, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

De otra parte, aunque la Fiscalía Delegada designó al abogado Robinson Vera Castro como Curador Ad-Litem de los herederos o sucesores del señor Carlos Antonio Torres Muñoz (Q.E.P.D.), de los terceros o personas inciertas e indeterminadas, que pudieran tener interés en esta acción, quien se posesionó el pasado 1º de junio, es preciso advertir que de cara al procedimiento establecido en el Código de Extinción de Dominio, como sí se establecía en la Ley 793 de 2002, máxime, si se tiene en cuenta que conforme al artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, cuando las personas emplazadas no comparecen a la actuación dentro del término legal, el trámite procesal se continúa con la intervención del Ministerio Público, quien los representará y vigilará que se cumpla el debido proceso.

En consecuencia, se dejará sin efectos legales la designación del Curador Ad-Litem y las actuaciones derivadas de este trámite.

Se precisa que tal actuación en manera alguna afecta el trámite surtido en la fase inicial y no impide continuar con la etapa de juzgamiento, por lo que deviene innecesario decretar alguna nulidad al respecto.

Por lo anterior el juzgado,


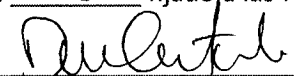
**RESUELVE:**

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto el inmueble antes descrito.
2. Notificar esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, al Ministro de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Sexta (6) Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué (T). y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Antonio Torres Muñoz (Q.E.P.D.) a través de edicto emplazatorio de que trata el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, junto con los terceros indeterminados para que hagan valer sus derechos, respecto del bien objeto de extinción.
5. Dejar sin efectos legales la designación del Curador Ad-Litem y las actuaciones derivadas de tal trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Comuníquese esta decisión al curador designado Doctor Robinson Vera Castro.
6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVÉDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	
Neiva, Huila	<u>13 Julio 2016</u>
La providencia anterior se notifica por	
Estado No.	<u>20</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria	<u></u>